



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: (601)3532666 Ext.70322 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 21 de febrero de 2024

**Ref.: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Auto tiene por notificado, rechaza excepción previa, corre
traslado excepciones de mérito y requiere parte actora
Rad. No. 11001-40-03-022-2023-01178-00**

1. Téngase en cuenta para todos los fines pertinentes que el demandado **Nelson Fernando Romero Quintero** se notificó del presente asunto de forma personal a través de apoderado judicial (PDF 017), quien dentro de la oportunidad legal contestó la demanda y propusieron excepciones de mérito (PDF 019).

2. Se reconoce personería al abogado **Jhon Jairo Guiza Melo**, como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

3. De las excepciones de mérito propuesta por la parte ejecutada (fls. 1-4, PDF 019) se corre traslado al extremo demandante por el **término de diez (10) días**, para que se pronuncie sobre ella, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer (núm. 1º art. 443 del CGP).

4. Se **RECHAZA** por extemporánea la excepción previa propuesta por el demandado, fundamentada, en su sentir, en el numeral 2º del artículo 100 del CGP (fls. 5-6, PDF 019).

En efecto, obsérvese que numeral 3º del artículo 442 del CGP prevé que *“los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago”*, por su parte, el numeral 3 del canon 318 *ibidem*, dispone que el recurso de reposición deberá interponerse dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto que pretenda censurar.

En el presente asunto, el demandado se notificó personalmente de presente asunto a través de apoderado judicial el 30 de enero de 2024 (PDF 017). Por tanto, el término de 3 días establecido en la norma en mención transcurrió en los días 31 de enero y 1 y 2 de febrero de 2024, hasta las 5:00 p.m. de este último día y el demandado radicó el remedio horizontal y/o excepción previa a través de correo electrónico el día 13 de febrero de 2024 a las 4:40 p.m. (fl. 10, PDF 019).

Desde esa perspectiva, es claro que el recurso resulta extemporáneo, de ahí que no sea viable la resolución del mismo.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: (601)3532666 Ext.70322 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

5. Requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, so pena de aplicar lo contemplado en el numeral 1° del artículo 317 del CGP, aporte copia vigente del certificado de tradición y libertad del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 50N – 20217892, en el que aparezca inscrito el embargo decretado al interior de este asunto, o cuando menos, acredite el pago de los derechos de registro del oficio No. 0020/2024 dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos - Zona Norte, el cual se remitió a dicha autoridad con copia al correo electrónico del apoderado judicial del extremo activo desde el 19 de enero de 2024 para lo de su cargo (PDF 013).

NOTIFÍQUESE,

CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
JUEZ

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 030 del 22 de febrero de 2024.

Firmado Por:

Camila Andrea Calderon Fonseca

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0db295c4f7d802292328ce0198727fa3e2bab19f4a4622cb79f59df0c8f3377**

Documento generado en 21/02/2024 03:57:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>